

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN

ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ- 037  
SERIE 2021-2022

PARA ORDENAR A LOS SUBADMINISTRADORES Y A LOS DIRECTORES DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y OFICINAS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN A OBTENER LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA OFICINA DEL VICEALCALDE PARA CUALQUIER TRANSACCIÓN DE RECURSOS HUMANOS QUE CONLLEVE IMPACTO FISCAL; DEJAR SIN EFECTO CUALQUIER DELEGACIÓN DE FIRMA QUE SE HAYA AUTORIZADO PARA TRANSACCIONES DE RECURSOS HUMANOS QUE RESULTEN INCOMPATIBLES CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN ESTA ÓRDEN EJECUTIVA; DEROGAR LA ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ-023, SERIE 2020-2021, SEGÚN ENMENDADA; Y PARA OTROS FINES.

 **POR CUANTO:** La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), dispone que los alcaldes de los municipios son la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal y en tal capacidad les faculta a dirigir, administrar y fiscalizar el funcionamiento del municipio correspondiente.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.018 de dicho Código, faculta a los alcaldes a organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio. De igual forma, están facultados para diseñar, formular y aplicar un sistema de administración de personal para el municipio, de acuerdo con las disposiciones de dicho Código y los reglamentos adoptados en virtud del mismo. El alcalde es la autoridad nominadora con facultad para nombrar todos los funcionarios y empleados municipales y separarlos de sus puestos cuando sea necesario para el bien del servicio, por las causas y de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código Municipal, así como para nombrar los sustitutos interinos de los funcionarios que sean directores de unidades administrativas en caso de ausencia temporal o transitoria de estos.

**POR CUANTO:** Por disposición del propio Código Municipal, los alcaldes ostentan la facultad de contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos necesarios, convenientes o útiles para la ejecución de sus funciones, deberes, facultades y para la gestión de los asuntos y actividades de competencia o jurisdicción municipal.

**POR CUANTO:** En virtud de las disposiciones del inciso (y) del Artículo 1.018 antes mencionado, los alcaldes pueden delegar por escrito en cualquier funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva Municipal las facultades, funciones y deberes del cargo de alcalde conferidos en el Código Municipal, excepto la facultad de aprobar, adoptar y promulgar reglas y reglamentos.

**POR CUANTO:** Mediante la Orden Ejecutiva Núm. MSJ-023, Serie 2020-2021, según enmendada, se ordenó a los subadministradores y a los directores de unidades administrativas y oficinas del Municipio Autónomo de San Juan a obtener la previa autorización de la Oficina del Alcalde para cualquier transacción de recursos humanos que conlleve un impacto fiscal. No obstante, mediante la presente Orden Ejecutiva, se delega dicha función al Vicealcalde del Municipio Autónomo de San Juan y se establecen controles adicionales para el buen manejo y funcionamiento del quehacer gubernamental municipal.



**POR TANTO:** Yo, Miguel A. Romero Lugo, Alcalde del Municipio Autónomo de San Juan, en virtud de las facultades que me confiere la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, y la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código Administrativo del Municipio de San Juan”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** A partir de la aprobación de esta Orden Ejecutiva, los subadministradores y los directores de las unidades administrativas y oficinas del Municipio Autónomo de San Juan serán responsables de obtener autorización previa de la Oficina del Vicealcalde para cualquier transacción de recursos humanos en sus respectivas unidades administrativas y oficinas, incluyendo, pero no limitado a, nombramientos, reclasificaciones, ascensos, asignación de salarios y diferenciales, renovaciones, traslados, destacados y

todo aquel informe de cambio que lo refleje, siempre que dichas transacciones conlleven un impacto fiscal.

**SEGUNDO:**

De acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, cualquier solicitud de transacción de recursos humanos que conlleve impacto fiscal será presentada a la Oficina del Vicealcalde con un memorando explicativo sobre la corrección, necesidad y conveniencia de la misma e indicando el impacto presupuestario que conllevará la transacción. Además, deberá contener una certificación de que la transacción de recursos humanos cuya autorización se solicita, cumple con las disposiciones contenidas en el inciso (h) del Artículo 4.2 de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”, según sea aplicable. Dicha certificación constituirá una representación del funcionario que realiza la solicitud al Vicealcalde sobre el cumplimiento con la antes citada disposición de la Ley 1-2012, según enmendada.



**TERCERO:**

Se deja sin efecto cualquier delegación de firma a cualquier empleado o funcionario en la cual se le faculte a autorizar cualquier tipo de transacción de recursos humanos que resulte incompatible con los parámetros establecidos en esta Orden Ejecutiva. De acuerdo con lo anterior, solo quedarán vigentes aquellas autorizaciones de firma delegada que no conlleven impacto fiscal o que estén relacionadas a la notificación de medidas correctivas, a la imposición de sanciones disciplinarias y a la terminación de nombramientos.

**CUARTO:**

Aquel subadministrador, director de unidad administrativa o director de cualquier oficina del Municipio Autónomo de San Juan que lleve a cabo o autorice alguna de las transacciones de recursos humanos descritas en esta orden, sin la autorización previa de la Oficina del Vicealcalde, estará sujeto a las sanciones de personal que correspondan.

**QUINTO:**

Cualquier Orden Ejecutiva que, en todo o en parte, resultase incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad.

**SEXTO:**

Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separables unas de otras por lo que, si alguna parte, párrafo o sección de esta fuese declarada inválida o nula por un tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto solo afectara aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

**SÉPTIMO:**

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma. **EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, Estados Unidos de América, hoy 16 de diciembre de 2021.

**MIGUEL A. ROMERO LUGO**  
**ALCALDE**

